



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

H

Nº 18875

M E N S A J E 68/07

07067855

Montevideo, 12 DIC. 2007

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-
DON RODOLFO G. NIN NOVOA.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, la modificación del artículo 10 de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986 que apunta a otorgar al Poder Ejecutivo la flexibilidad necesaria en la elección del Oficial que considere más apto para desempeñar la conducción de la Dirección Nacional de Inteligencia de Estado, Organismo al que se ha confiado el servicio de inteligencia que desarrolla el Ministerio de Defensa Nacional y prescindir para ello de las limitantes que establece la disposición que se propone modificar.-----

La precitada norma, en efecto consagra "la alternancia de las tres Fuerzas" en la Dirección del servicio por períodos de dos años, circunstancia que le impone un requisito diferencial adicional si se lo compara con el tratamiento que reciben otras unidades y dependencias del Inciso, a las cuales las normas vigentes, si bien atribuyen como autoridad a un Oficial General o Almirante o Superior, la designación de éste no queda condicionada ni a la alternancia, ni al plazo requerido en la norma que se somete a revisión.-----

Dicha modalidad no se condice con las necesidades reales que enfrenta el Ministerio de Defensa Nacional cuando debe abocarse a designar al Oficial que considere con la mayor aptitud necesaria para desempeñar la tarea a satisfacción y constituye una traba para la deseable

profesionalización del destino, con prescindencia de la Fuerza en la cual revista el titular del cargo.-----

En cuanto al período de dos años previsto en la norma originaria para ejercer la Dirección del Organismo, se considera que ese plazo puede no siempre coincidir con las exigencias que plantea el desarrollo del servicio, ya sea por la índole de las tareas en curso o por las características profesionales del eventual titular que esté ocupando el cargo. Por ello, se entiende más apropiado reservar a la decisión del Jefe del Inciso la evaluación caso por caso del punto, como es norma en todas las restantes Unidades Ejecutoras que lo integran.-----

Que asimismo cabe señalar, que de conformidad a lo establecido por la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, se aprobó el Decreto 405/999 de 21 de diciembre de 1999 por el cual la citada Dirección se denomina con el nombre indicado precedentemente y que se recoge en el presente Proyecto de Ley.-----

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.-----

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General atentamente.-----


AZUCENA BERRUTTI


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

CONTRAL.

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Modifícase el artículo 10 de la Ley 15.848 de 22 de diciembre de 1986, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:-----

"La Dirección Nacional de Inteligencia de Estado dependerá directamente del Ministro de Defensa Nacional.-----

Tendrá por objetivo elaborar y desarrollar las tareas atinentes a la inteligencia al más alto nivel nacional mediante la planificación y coordinación de todas las actividades de información y contra información que desarrollen los diversos organismos militares especializados que cumplan esa función.-----

La Dirección será ejercida por un Oficial General o Almirante o por un Oficial Superior".-----

Azucena Berrutti
AZUCENA BERRUTTI

Galaciano J. Ruiz